

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1940
RADICADO:	050013110004 2018 00079 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	MARIBEL CABEZA CALVO
DEMANDADO:	DAGOBERTO MARÍN OCAMPO
DECISIÓN:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE OBJECCIÓN Y NIEGA SOLICITUD DE REQUERIR AL PARTIDOR.

En el proceso de la referencia, en atención al escrito presentado el 9 de diciembre de 2021 por el abogado JAIME ALONSO LÓPEZ DUQUE, en calidad de apoderado de la parte demandante, referente al desistimiento de la objeción al trabajo de partición presentado y donde solicita se requiera al partidor para que aclare el trabajo partitivo, precisando que a la parte demandante se le adjudica el 50% de la totalidad del activo denunciado, teniendo en cuenta el resultado de sumar los siguientes porcentajes:

- 1.El 18,315% que se debe el demandado Marín Ocampo como recompensa a la sociedad conyugal.
 - 2. El 31,685% equivalente al 50% del restante 63,37 del inmueble.
- Para un total a adjudicar a la señora Maribel Cabeza Calvo del 50% de la masa partible.

Esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- a) **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la objeción al trabajo de partición y adjudicación por parte del apoderado de la parte demandante.
- b) Con respecto de la solicitud de requerir al partidor para que aclare el porcentaje asignado a la parte demandante, esta Judicatura encuentra que no es procedente lo solicitado por el memorialista, pues lo solicitado está claro en el trabajo de partición y adjudicación de bienes, ya que a la demandante le fue adjudicado lo que solicita el abogado, pues los porcentajes adjudicados suman el 50% de la totalidad del bien inmueble al que se hace referencia, así:

El partidor tuvo en cuenta el porcentaje del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 001-777423 que se podía adjudicar, esto es, el 63,73% de la totalidad del bien, el cual representa el 100% del bien que podía adjudicarse, toda vez que de dicho inmueble el señor DAGOBERTO MARÍN OCAMPO transfirió a título de venta a favor del señor RAMON ANTONIO QUINTERO CASTAÑO los derechos de cuota y de

dominio y posesión que tenía sobre el bien inmueble relacionado en un porcentaje equivalente al 36.63%.

Así las cosas, el partidor tuvo en cuenta para la asignación del porcentaje que le correspondía a la parte demandante, la señora MARIBEL CABEZA CALVO, la recompensa por la venta que hizo el señor DAGOBERTO MARÍN OCAMPO del bien inmueble sin haberse liquidado la sociedad conyugal por un porcentaje de 18.315% correspondiente en dinero \$ 17.942.289,75, sin que se hubiera presentado oposición por la parte demandada.

Según le trabajo de partición a la señora MARIBEL CABEZA CALVO corresponde: El 18.315% más el 31.685% del 100% del inmueble, para un total del 50% de la totalidad del inmueble mencionado, por lo anterior, carece de vocación de prosperidad lo solicitado ya que carece de objeto la aclaración por estar realizado el trabajo de partición en los mismos términos que pretende sea aclarado.

En consecuencia, esta Agencia Judicial NO ACCEDERÁ a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que el porcentaje que este dice se aclare en el trabajo de partición y adjudicación, referente al adjudicado a la parte demandante, es el mismo que le fue adjudicado, esto es, el 50% de la totalidad del inmueble.

Para que el profesional en derecho que representa a la parte demandante confirme la información brindada por parte del despacho con respecto a los valores indicados y adjudicados, se compartirá el expediente digital al correo jalopez1303@hotmail.com , para que vuelva a dar lectura al trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor.

Una vez se encuentre ejecutoriado este proveído, se procederá a dictar sentencia aprobando el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la objeción al trabajo de partición y adjudicación que presenta el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. NO ACCEDER a requerir al partidor para aclarar la partición por carecer de objeto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Remitir el expediente digital al apoderado de la parte demandante al correo electrónico jalopez1303@hotmail.com.

TERCERO. Una vez se encuentre ejecutoriado este proveído, se procederá a dictar sentencia aprobando el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

a dictar sentencia aprobando el respectivo trabajo de partición y adjudicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

LA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d349a7169b02a5d241509eed6b3d77d43fbc4021a0e5c9b27baff0214b92863

Documento generado en 13/12/2021 06:49:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>